

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA CIENTÍFICO EN ONCOLOGÍA POR ROCHE FARMA S.A.U.

En Sevilla, a 9 de marzo de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Gonzalo Balbontín Casillas, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla, D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra parte, D. Álvaro Granados del Río, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA**, con CIF G-14825277 y domicilio en Córdoba, en la sede del Hospital Universitario Reina Sofía, Avda. Menéndez Pidal, s/n. Edificio IMIBIC, en calidad de Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato y elevados a escritura pública ante el notario de Córdoba, D. Fernando Garí Munsuri, con fecha 19 de julio de 2018, bajo el número 1.166 de su protocolo.

 De otra, D. José Miguel Guzmán de Damas, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD**, con CIF G-29830643 y domicilio en Málaga, calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, local, en calidad de Director Gerente y representante legal, de conformidad con los poderes otorgados por el Patronato de dicha entidad y elevados a escritura pública de poder otorgada ante el notario de Málaga, D. Miguel Olmedo Martínez, con fecha 15 de mayo de 2018, bajo el número 1.381 de su protocolo.

Y, de otra, D. José Cañón Campos, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**, con CIF G-41918830 y domicilio en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Edificio de Laboratorios 6ª planta, Avda. Manuel Siurot, s/n, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 22 de junio de 2016 y elevados a escritura pública ante el notario Dña. Montserrat Álvarez Sánchez con fecha 4 de agosto de 2016, bajo el número 629 de su protocolo.

Por último, en señal de conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, D. [REDACTED] Jefe de Servicio de Oncología Médica del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba (Investigador Principal del IMIBIC), D. [REDACTED] Jefe del Servicio de Oncología Médica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Victoria de Málaga (Investigador Principal del IBIMA) y D. [REDACTED] Jefe de Servicio de Oncología Médica del Hospital Universitario Virgen del Rocío, de Sevilla (Investigador Principal del IBIS).

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS), organización del Sector Público Andaluz, dependiente de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud y Políticas Sociales, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados y dependientes de la misma en los términos establecidos en sus estatutos.

La FPS es responsable de la gestión de centros, programas y Programas dependientes total o parcialmente de la Consejería de Salud y Familias.

II.- Que la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (en adelante FIBICO) es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIBICO tiene entre sus fines el fomento de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitaria, el apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud y la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública; se encuentra inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/1127.

Entre los centros que gestiona, dentro su ámbito de actuación, se encuentra incluido el Instituto Maimónides de Investigación Biomédica de Córdoba (en lo sucesivo IMIBIC).

III.- Que la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS), es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FIMABIS tiene entre sus fines recogidos en el artículo 6 de sus estatutos, promover la investigación científica, biomédica y biotecnológica en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, gestionar, coordinar y asesorar la actividad educativa e investigadora, así como fomentar la formación continuada y de postgrado de investigación biomédica y biotecnológica; se encuentra inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número MA/606.

Entre los centros que gestiona, de acuerdo con su ámbito de actuación se encuentra incluido el Instituto de Investigación Biomédica de Málaga (en adelante IBIMA).

IV.- Que la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FISEVI tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios; se halla inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/621.

Entre los centros que gestiona, de conformidad con su ámbito de actuación se encuentra incluido el Instituto de Biomedicina de Sevilla (en lo sucesivo IBIS).

V.- Que la FPS, FIBICO, FIMABIS y FISEVI forman parte de las entidades que suscribieron el convenio de colaboración con el Servicio Andaluz de Salud en fecha 7 de febrero de 2012, que tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía dependientes de aquél.

En el mismo se otorga a la FPS el rol de entidad gestora de los Programas multicéntricos que impliquen ámbitos dependientes de varias Fundaciones de investigación clínica independiente que se desee promover desde el SSPA.

VI.- Que la FPS firmó, en fecha 19 de diciembre de 2019 un Convenio específico de colaboración con Roche Farma S.A.U. para la creación de la "Alianza Mixta en red Andalucía-Roche" para el desarrollo de un programa científico en oncología médica de precisión (en adelante denominado el Programa).

El alcance inicial de la Alianza instituida por las partes consiste en el desarrollo del programa científico especificado en el Anexo I del Convenio y que tiene como objetivo impulsar la medicina de precisión en el

tratamiento del cáncer de mama, colorrectal y pulmón, mediante la mejora de estrategias de diagnóstico temprano, el conocimiento del microbioma en medicina de precisión y el desarrollo de modelos preclínicos para la evaluación de nuevos fármacos y detección de mecanismos de resistencia.

VII.- Que FPS actúa como entidad coordinadora y gestora de la Alianza Mixta en Red Andalucía - Roche.

VIII.- Que FIBICO, FIMABIS y FISEVI, actúan como Unidades que participan en la ejecución del Programa derivado de la Alianza. Las unidades que participan en la ejecución del mismo son las instituciones en las que se localiza físicamente la realización del Programa, y vienen concretadas en las descripciones del Anexo 1 del presente Convenio. Contarán con un investigador principal del Programa en dicha institución y sus funciones y obligaciones son las que aparecen en dichas descripciones; y también deberán respetar los términos de la presente Convenio.

IX.- Que las instituciones mencionadas tienen objetivos comunes en el área de investigación de la oncología médica de precisión, y desean colaborar en el desarrollo del programa científico descrito en el expositivo anterior, llevándose a cabo la ejecución técnica del programa en IMIBIC, IBIMA e IBIS, de conformidad con lo establecido en este Convenio.

X.- Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto regular los términos y condiciones que regirán la colaboración entre la FPS, FIBICO, FIMABIS y FISEVI para el desarrollo de la Alianza y del Programa científico indicado en el expositivo VI.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

El Programa consiste en la realización de los trabajos de investigación y las actividades asignadas a cada una de las Partes, descritas en la memoria que se adjunta como Anexo I que acompaña al presente Convenio, formando parte integrante del mismo. En dicho documento se detallan los trabajos a realizar.

1) Obligaciones comunes:

- a) Colaborar, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el Programa pueda ser desarrollado con éxito.

- b) Cumplir con las obligaciones del acuerdo de conformidad con lo estipulado en este documento.
- c) Proponer nuevos desarrollos de proyectos objeto de la Alianza, así como captar fondos para el desarrollo de los mismos a través de fuentes de financiación, públicas y privadas para la I+D+i.

2) Obligaciones de la FPS:

- a) Actuar como entidad coordinadora y gestora de la Alianza.
- b) Asumir los compromisos económicos previstos en el Convenio firmado entre la FPS y Roche.
- c) Coordinación y Comunicación oficial con Roche a los efectos de lo establecido en el Convenio.
- d) Gestionar los fondos aportados por las partes (ROCHE y FPS) para la ejecución de la Alianza y del Programa, bien ejecutando directamente los gastos correspondientes o bien transfiriendo los fondos a las unidades de ejecución.
- e) Realizar la gestión, seguimiento técnico y económico y coordinación de las actividades relacionadas con el Programa, así como monitorización técnica y económica del mismo, y reportar la información necesaria a Roche de acuerdo con lo previsto en el Convenio firmado con dicha entidad.
- f) Verificar la ejecución del Programa realizado por las unidades de ejecución que participan así como el cumplimiento por éstas de los términos del Convenio firmado entre la FPS y Roche.
- g) Justificar técnica y económicamente ante la Comisión de Seguimiento los gastos efectuados con cargo a las aportaciones de las partes.
- h) Encargar los informes de auditoría, anuales y final del Programa y remitirlos a la Comisión de Seguimiento para su aprobación.
- i) Transferir a FIBICO, FIMABIS y FISEVI las cantidades acordadas, en función de la ejecución de las actividades desarrolladas en relación al Programa.
- j) Elevar a la Comisión de Seguimiento, para su estudio y propuesta, las posibles modificaciones del Programa.
- k) Cualquier otra que le sea asignada por la Comisión de Seguimiento y el Comité Científico para un mejor funcionamiento del Programa.
- l) La FPS comunicará cuantas normas adicionales sean necesarias para una mejor gestión de la Alianza, que se incorporarán como Adenda al presente Convenio, sin perjuicio de que cambios sustanciales en estas normas de gestión requieran el visto bueno previo de las partes firmantes del Convenio de la Alianza.

3) Obligaciones de FIBICO, FIMABIS y FISEVI:

- a) Actuar como unidades de ejecución, llevando a cabo la materialización técnica y la gestión económica de las actividades derivadas del Programa.
- b) Cada unidad de ejecución abrirá una cuenta analítica específica para la gestión del Programa, garantizando una adecuada trazabilidad.



- c) Disponer de contabilidad analítica diferencia para el Programa.
- d) Conservar toda la documentación contable y de soporte de los gastos efectuados con cargo a la aportación de la Alianza en la ejecución del Programa.
- e) Preparar y entregar en plazo y en forma todos los informes técnicos y económicos, que procedan y que se puedan requerir en relación con el Programa. Se comunicará, una vez sea consensuado con Roche, los plazos internos de presentación. El informe técnico contendrá una descripción de los hitos realizados, de los entregables presentados y los indicadores respectivos y una declaración responsable de los gastos realizados con cargo al Programa, de acuerdo con el desglose incluido en el Anexo I del Convenio de la Alianza. Asimismo deberá contener una descripción de los recursos económicos, materiales y humanos aportados por cada unidad de ejecución para la realización del Programa con su correspondiente valoración económica.
- f) Notificar, sin demora, a la FPS cualquier información relacionada con el Programa, especialmente, los cambios que pudieran afectar a su adecuado desarrollo.
- g) Realizar a tiempo las tareas que le sean asignadas en la Memoria.
- h) Notificar a las otras Partes cualquier retraso en la ejecución del plan de trabajo del Programa.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento por parte de todo el personal que participe en el Programa, de las obligaciones y compromisos detallados en el citado Anexo I.
- j) En el caso de que se produjera la entrada de fuentes adicionales de financiación para los gastos del Programa financiados con la aportación de la Alianza, deberá informarse expresamente a la FPS y declarar que no se produce doble financiación.
- k) Cumplir con la normativa vigente aplicable en materia de investigación, comunicaciones y publicaciones.
- l) Las FGI-SSPA firmantes del Convenio, como entidades de apoyo y gestión de la I+i a nivel provincial, darán soporte, a través de los recursos propios, al correcto desarrollo del programa y los investigadores que participan en él, ofreciéndoles la Cartera de Servicios de Apoyo y Gestión de la I+i, preferentemente asesoramiento en la captación de fondos y apoyo en la preparación y tramitación de nuevas propuestas, así como la gestión de los fondos captados. Dichas actuaciones se presentarán y gestionarán por dichas FGI-SSPA, debiéndose notificar a la FPS a los efectos de contabilización de los recursos disponibles para el desarrollo de la Alianza. Dichos fondos estarán sujetos a las normas de gestión establecidas en el presente Convenio.
- m) Cada FGI-SSPA firmante o unidad de ejecución designará una persona de referencia a los efectos de coordinación con el/la Gestor/a de la Alianza.

TERCERA.- CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL GASTO

El Programa derivado de la Alianza estará sujeto a auditorías independientes anuales, bien a través de los mecanismos instituidos por la FPS o bien a través de un auditor independiente designado de común acuerdo entre las partes firmantes de la Alianza.

La FPS y las unidades de ejecución colaborarán con los auditores para aportar la documentación contable para la justificación de los gastos y la información adicional que sea necesaria para dicha verificación. Los gastos derivados de este control y verificación serán por cuenta de la FPS.

CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Solamente se pueden emplear las aportaciones de la Alianza para hacer frente a los gastos previstos en el Programa incluido en el Anexo I del Convenio de la Alianza o sus posibles modificaciones debidamente aprobadas por la Comisión correspondiente. Son, por tanto, “gastos elegibles” aquellos que, de manera indubitada, responden a la naturaleza de la actividad financiada y se realizan en el plazo establecido para la realización del Programa financiado por la Alianza. Los gastos elegibles deben ser reales y directos, no pudiendo ser justificados en base a estimaciones. La selección, contratación y gestión de los Recursos Humanos será responsabilidad en todo momento de la unidad de ejecución correspondiente.

En el Convenio firmado entre Roche Farma y la FPS, el presupuesto monetario inicial para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Programa se cifró en UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.350.000 €), consistente en aportaciones en metálico durante un período de tres (3) años, de los cuales Roche Farma aportaría 850.000 € y la FPS, al menos, 450.000 €, quedando pendiente la aportación de 50.000 € que las partes deben conseguir para el desarrollo del programa.

La FPS realizará una aportación económica a favor de FIBICO, FIMABIS y FISEVI de conformidad con el desarrollo de actividades relacionadas con el Programa, que se acuerda en los siguientes términos:

- La FPS transferirá las cantidades acordadas en el seno de la Comisión establecida en el Convenio firmado con dicha entidad, que serán notificadas formalmente a FIBICO, FIMABIS y FISEVI.
- No se derivarán costes indirectos de la presente colaboración.
- Los pagos se realizarán en los siguientes números de cuenta ES61 0128 5400 5901 0000 2031 en la Entidad BANKINTER (FIBICO), IBAN ES58 2100 2584 4202 1025 9141 y CÓDIGO SWIFT: CAIXESBBXXX (FIMABIS) y IBAN ES42 0049 5420 94 2916000207, SWIFT BSCHEM (FISEVI), indicando, en el concepto, Colaboración Alianza Mixta.
- Los pagos estarán supeditados a la correcta ejecución del Programa y a la presentación de los informes técnicos-económicos correspondientes.

FIBICO, FIMABIS y FISEVI no son entidades subcontratadas por la FPS, sino entidades colaboradoras que recibirán las partidas correspondientes por parte de ésta.

En cualquier momento, la FPS podrá solicitar a cualquiera de las partes la documentación necesaria para la comprobación de que los fondos asignados se están destinando a la ejecución del Programa.

QUINTA.- RECURSOS APORTADOS POR CADA UNIDAD DE EJECUCIÓN

Para el cumplimiento de sus objetivos cada parte aportará los recursos necesarios. Deberá llevarse un control para la justificación de los recursos no monetarios aportados por la FPS y las unidades de ejecución de acuerdo con los criterios que se aprueben en la Comisión de Seguimiento.

SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las Partes establecen que en ningún momento existirá relación laboral entre las Partes, ni entre los investigadores de cualquiera de ellas con respecto a las otras Partes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración estará vigente desde el momento de su firma, mientras continúe el desarrollo del Programa de que trae causa, que tiene una duración inicial prevista de treinta y seis (36) meses desde la puesta en funcionamiento de la Alianza.

En el caso de que el Programa derivado de la Alianza Mixta fuera objeto de prórroga por acuerdo de la FPS y Roche Farma, se podrá acordar una prórroga del presente Convenio.

OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente, se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.



- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

Los Investigadores Principales de cada unidad de ejecución, mediante la firma del presente Convenio, asumen la obligación de confidencialidad y trasladarán dicha obligaciones al equipo de investigación que colabore con él en el desarrollo de las actividades derivadas del Programa, para lo cual se firmará, por todo el personal que participe en las mismas el compromiso de confidencialidad contenido en el Anexo III.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio de Colaboración y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no podría cumplirse con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud y la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla.

- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es y dpd@imibic.org

- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2, 41092 Sevilla, o por e-mail a lopd.fps@juntadeandalucia.es; a la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, en el Hospital Universitario Reina Sofía, Avda. Menéndez Pidal, s/n. Edificio IMIBIC, de Córdoba; o mediante correo electrónico a dpd@imibic.org; a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, con domicilio en calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, local, de Málaga o mediante correo electrónico a fimabis@fimabis.org o la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Hospital Universitario Virgen del Rocío, Edificio de Laboratorios 6ª planta, Avda. Manuel Siurot, s/n, de Sevilla, o mediante correo electrónico a lopd.fisevi.hvr.sspa@juntadeandalucia.es.

DÉCIMA.- DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Se estará a lo sujeto en la cláusula octava del Convenio de la Alianza.

En particular, y en cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, el presente Convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos. Del mismo modo se velará por el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de confidencialidad.

Cualquier comunicación pública, incluyéndose publicaciones científicas, comunicaciones a congresos, etc. no podrán difundirse o publicarse sin aprobación y comunicación expresa por escrito del/de la Gestor/a de la Alianza, previo visto bueno expreso de la OTT-SSPA, así como hasta ser consensuados por las partes firmantes del Convenio de la Alianza.

DECIMOPRIMERA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

En esta materia se estará a lo establecido en la cláusula séptima del Convenio entre Roche Farma y la FPS, cuyos dos primeros apartados establecen:

Cada parte mantendrá la titularidad de los conocimientos o derechos que le pertenecían con anterioridad a suscripción del presente Convenio (el "Background") o aquellos que sobre su Background cada parte genere de forma independiente a la Alianza. Las partes no tendrán derecho a utilizar el Background de la otra parte, salvo por los desarrollos que formen parte de la Alianza, que se someterán al régimen aquí previsto.

La titularidad de los resultados de las actividades será compartida entre las partes, a un porcentaje equivalente a sus aportaciones monetarias y no monetarias. Las partes, mediante acuerdo específico por escrito, deberán establecer como mínimo los porcentajes de titularidad sobre los Resultados, la gestión y defensa de los Resultados (si procede) y las condiciones en las que se llevará a cabo la explotación comercial de dichos Resultados.

DECIMOSEGUNDA.- COMUNICACIÓN, TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS

Al actuar la FPS como entidad coordinadora y gestora de la Alianza, cualquier información o documentación que vaya a enviarse a Roche, deberá ser puesta en conocimiento previamente de la FPS, que, una vez analizada y realizadas las gestiones oportunas, la trasladará a Roche.

Si durante la ejecución del Programa se obtuviesen Resultados serán comunicados a la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA, que los valorará y llevará a cabo las gestiones correspondientes.

DECIMOTERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las Partes establecen una Comisión de Seguimiento, mediante la cual se informarán recíprocamente de forma regular y continuada de la evolución de la ejecución de las actividades del Programa.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por 1 miembro, de cada una de las Partes salvo en el caso de la FPS, que designará a 2, siendo uno de ellos el/la Gestor/a de la Alianza.

A tal efecto, y de forma inicial, las Partes designan a las siguientes personas como representantes:

- Por parte de la FPS:
 - [REDACTED] Directora del Área de Centros, Programas y Proyectos de I+i.
 - El/la Gestor/a de la Alianza.
- Por parte de FIBICO [REDACTED] del Área de Gestión de la Investigación.
- Por parte de FIMABIS: [REDACTED] Unidad de Gestión de Proyectos.
- Por parte de FISEVI [REDACTED] Gestora Proyectos UGC Oncología.

En todo caso, las Partes podrán sustituir sus representantes en la Comisión de Seguimiento mediante comunicación expresa y escrita a la otra Parte.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes, dejando constancia expresa por escrito de los acuerdos que adopte.

La Comisión de Seguimiento tendrá acceso, en todo momento, a la información disponible del Programa, y podrá acordar las modificaciones técnicas que considere oportunas para su correcto desarrollo.

La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes.

Cuando no sea posible reunir a la Comisión, las decisiones podrán ser adoptadas y ratificadas mediante la elaboración de una propuesta conjunta susceptible de ratificación a través de correo electrónico.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por las partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

DECIMOCUARTA.- CESIÓN

Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente Convenio a ningún tercero sin el consentimiento expreso y por escrito de las otras Partes.


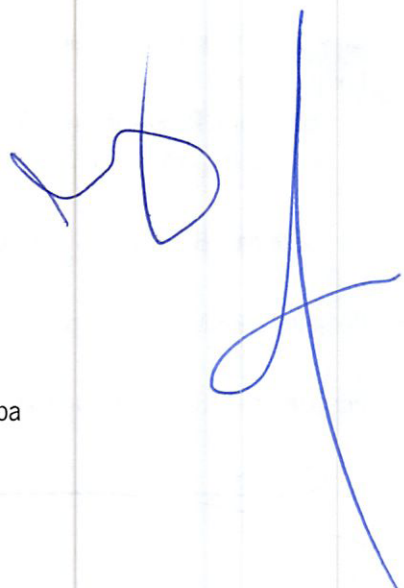
DECIMOQUINTA.- COMUNICACIONES

Las **comunicaciones** a la **FPS** se dirigirán a:

A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las **comunicaciones a FIBICO** se dirigirán a:

A/A. D. [REDACTED]
Avda. Menéndez Pidal s/n, Edificio IMIBIC, 14004, Córdoba
E-mail: [REDACTED]@imibic.org



Las **comunicaciones a FIMABIS** se dirigirán a:

A/A. Dña. [REDACTED] Unidad de Gestión de Proyectos.
Calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, planta baja (local), 29010, Málaga.
E-mail: [REDACTED]@bima.eu

Las **comunicaciones a FISEVI** se dirigirán a:

A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Manuel Siurot, s/n, HU Virgen del Rocío, Edificio Laboratorios 6ª planta, Sevilla,
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

Todas las notificaciones, aprobaciones, consentimientos, peticiones, demandas u otras comunicaciones que tengan que ser dadas a cualquiera de las Partes por escrito, podrán ser entregadas personalmente o enviando correo certificado o burofax con acuse de recibo, a las direcciones que constan en esta cláusula.

DECIMOSEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de las partes

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DECIMOSÉPTIMA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, joint venture, o que una sea considerada el agente o asociada de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4. Ninguna de las Partes usará el nombre, nombre comercial, marca o cualquier otra designación de la otra Parte en conexión con cualquier producto, promoción, anuncio, publicación en prensa o publicidad sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.
5. En lo no dispuesto en relación al Programa, se estará al Convenio firmado entre Roche Farma y FPS.

DECIMOCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por extinción anticipada de la relación entre la FPS y Roche de la que trae causa el presente Convenio.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, debieran sobrevivir a la misma. De forma orientativa y no limitativa: lo establecido en la cláusula sobre confidencialidad; la cláusula relativa a protección de datos de carácter personal; la cláusula sobre propiedad de los resultados; la cláusula relativa a derechos de explotación de resultados; y aquellos derechos y obligaciones que debieran sobrevivir en relación a la cláusula sobre condiciones económicas.

DECIMONOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se registrará por lo establecido en las cláusulas del mismo, quedando excluido de la legislación de contratos del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Conforme a lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto

económico, así como el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Se adjunta la memoria justificativa como Anexo II.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, las partes, renunciando a su propio fuero, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, en la ciudad y en la fecha mencionada, por cuadruplicado y a un sólo efecto.

POR LA FPS




D. Gonzalo Balbontin Casillas

POR FIMABIS



D. José Miguel Guzmán de Damas

POR FIBICO



Álvaro Granados del Río

POR FISEVI



D. José Cañon Campos

Por último, en señal de conocimiento y aceptación del contenido del presente documento,

IMIBIC	IBIMA	IBIS
---------------	--------------	-------------

